

C U A D E R N O S

INFORMATIVOS

**CONSEJO
DE
UNIVERSIDADES**

**CONSEJO
DE
UNIVERSIDADES**



SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

MADRID, OCTUBRE 1985

© MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Diseño cubierta: SIDECAR

Edición: octubre 1985. Tirada: 1.000 ejemplares

Imprime: RUFINO GARCIA BLANCO
Avda. Pedro Diez, 3 - 28019 MADRID

ISBN: 84-369-1249-7
Depósito legal: M. 35.288-1985

El **Consejo de Universidades** es el órgano al que corresponden las **funciones** de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento en materia de educación superior.

En el reparto de competencias en materia universitaria que la legislación ha realizado entre las diferentes Administraciones públicas, en especial en lo que se refiere a las Comunidades Autónomas y a las propias Universidades, destaca la función de coordinación que al **Consejo de Universidades** le corresponde.

Su creación ha tenido lugar por la **Ley de Reforma Universitaria** y entre sus deberes están:

a) La permanente mejora de la docencia y de la investigación y el logro de los objetivos de la reforma universitaria, impulsando la acción de las propias Universidades en el ejercicio de sus competencias.

b) La adecuada coordinación de las Universidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comunidades Autónomas respecto de las de su competencia.

c) La planificación de la educación superior, en correspondencia con las necesidades de la sociedad española.

El **Consejo de Universidades** debe, por tanto, asesorar y formular propuestas a las Administraciones públicas en materia de enseñanza superior, colaborando con ellas y las Universidades.

La creación del **Consejo de Universidades** responde a la configuración que la **ley de Reforma Universitaria** hace de la **Universidad** como un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas.

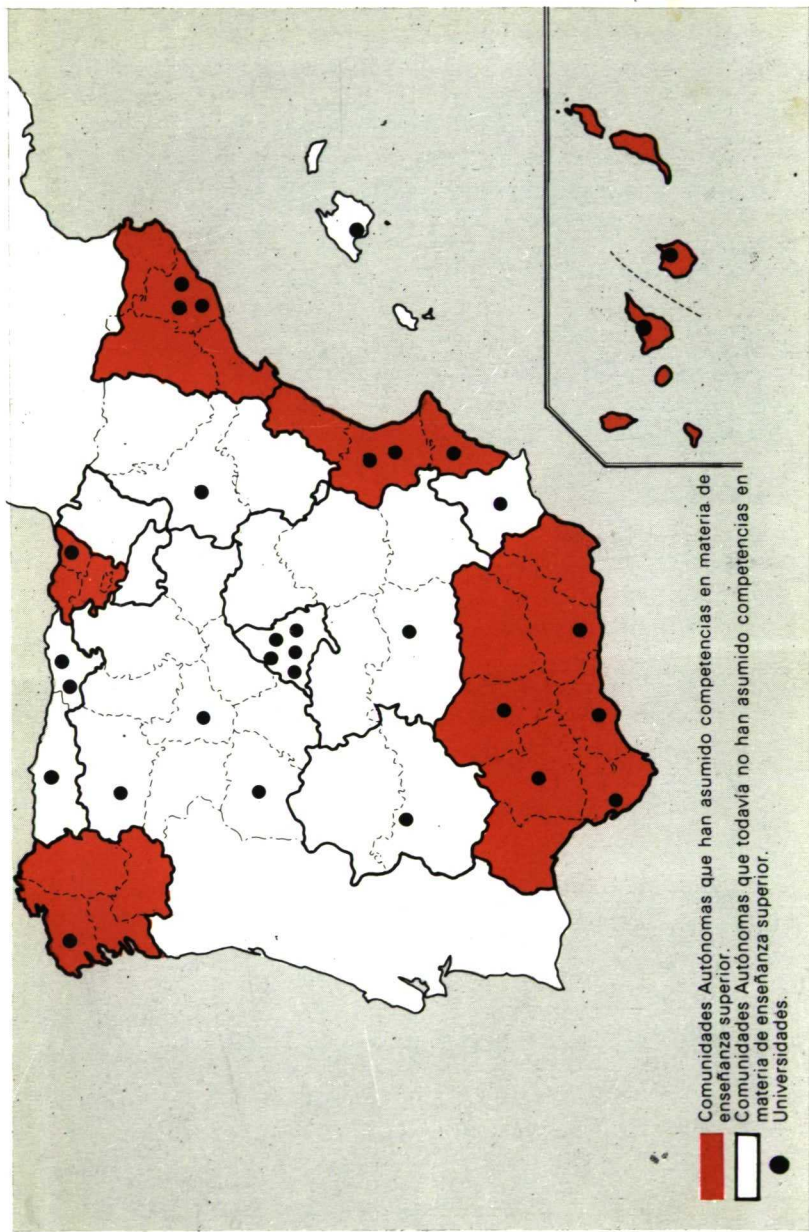
Para entender qué es el **Consejo de Universidades** interesa tener presente que son funciones de la **Universidad**:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto nacional como de las Comunidades Autónomas.
- d) La extensión de la cultura universitaria.

La autonomía universitaria se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

DISPOSICIONES NORMATIVAS BASICAS POR LAS QUE SE RIGE EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

— **Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria** (B.O.E. de 1 de septiembre de 1983). Esta ley, que desarrolla el artículo 27.10 de la Constitución Española de 1978, dedica su título tercero (arts. 23 y 24) al **Consejo de Universidades**.



— **Real Decreto 552/1985**, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del **Consejo de Universidades** (B.O.E. de 27 de abril de 1985).

— **Real Decreto 1212/1985**, de 17 de julio, por el que se regula la **Secretaría General del Consejo de Universidades** (B.O.E. de 24 de julio de 1985).

COMPOSICION

— **Presidente:** el ministro del Gobierno que tenga a su cargo las competencias en materia de enseñanza universitaria.

— Los **responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas** que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior (al día de hoy, Galicia, País Vasco, Cataluña, Valencia, Andalucía y Canarias).

— Los **Rectores de las Universidades Públicas:**

Comunidad Autónoma

Universidad

País Vasco

Universidad País Vasco

Cataluña

Universidad Autónoma Barcelona

Universidad de Barcelona

Universidad Politécnica Cataluña

Galicia

Universidad de Santiago

Andalucía

Universidad de Cádiz

Universidad de Córdoba

Universidad de Granada

Universidad de Málaga

Universidad de Sevilla

Asturias

Universidad de Oviedo

Cantabria

Universidad de Santander

Murcia	Universidad de Murcia
Comunidad Valenciana	Universidad Literaria de Valencia Universidad Politécnica Valencia Universidad de Alicante
Aragón	Universidad de Zaragoza
Castilla-La Mancha	Universidad Castilla-La Mancha
Canarias	Universidad de La Laguna Universidad Politécnica Las Palmas
Extremadura	Universidad Extremadura
Islas Baleares	Universidad Palma de Mallorca
Madrid	Universidad Autónoma Madrid Universidad Complutense Universidad Politécnica Madrid Universidad Alcalá de Henares
Castilla-León	Universidad León Universidad Salamanca Universidad Valladolid

Universidad de ámbito territorial estatal:
 Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
 Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP).

— **Quince miembros**, nombrados por un período de cuatro años, entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de la enseñanza universitaria y de la investigación, designados del siguiente modo:

- Cinco por el Congreso de los Diputados.
- Cinco por el Senado.
- Cinco por el Gobierno.

— Cuando el **Consejo de Universidades** o alguno de sus órganos delibere acerca de asuntos que conciernan a las **Universidades privadas** (Deusto, Navarra, Pontificia de Salamanca y

Comillas), los Rectores de las Universidades afectadas serán convocados a la sesión correspondiente.

ORGANOS

El **Consejo de Universidades** funciona en **Pleno** y **Comisiones**. Estas pueden constituir, a su vez, **Subcomisiones**, **Ponencias** y **Grupos de Trabajo**. Las Comisiones son dos:

— **Comisión de Coordinación y Planificación:** cuyo Presidente es el del **Consejo de Universidades**, está constituida por los responsables de enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de enseñanza superior y por los que el Presidente designe.

— **Comisión Académica:** cuyo Presidente es el del **Consejo de Universidades**, está constituida por los Rectores de las **Universidades públicas** y los que el Presidente designe.

Hay un Vicepresidente primero y dos Vicepresidentes segundos, uno para cada Comisión. Existe también una **Mesa del Pleno** integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y otros miembros.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

PRESIDENTE

Corresponden al Presidente las siguientes **funciones:**

- a) Ostentar la representación del Consejo de Universidades, ejerciendo su dirección y velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
- b) Presidir las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Mesa del Pleno, pudiendo delegar en un Vicepresidente.
- c) Designar los miembros del Consejo de Universidades que han de formar parte de las Comisiones.
- d) Nombrar a los Vicepresidentes.
- e) Cualquier otra que le atribuya el presente Reglamento. *(Artículo 10.2 Reglamento.)*

PLENO

Corresponden al Pleno las siguientes **funciones**:

- a) Elaborar el Reglamento del Consejo y elevarlo para su aprobación al Gobierno y proponer, en su caso, las modificaciones que se juzguen oportunas.
- b) Aprobar la Memoria anual del Consejo.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del Consejo de Universidades.
- d) Informar sobre la determinación, con carácter general, del número de Centros universitarios y las exigencias materiales y de personal mínimos necesarios para el comienzo de las actividades de las nuevas Universidades o ampliación del número de Centros universitarios en las ya existentes.
- e) Informar sobre el procedimiento de selección para el ingreso en los Centros universitarios, previo informe de la

Comisión Académica, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

f) Proponer al Gobierno los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deben cursarse para su obtención y homologación, previa propuesta de cualquiera de las Comisiones.

g) Examinar, a iniciativa del Presidente o de alguna de las Comisiones, cualquier tema relativo a la educación superior o a la investigación científica en las Universidades, elevando, en su caso, informes o propuestas a los Poderes Públicos y a las Universidades.

h) Cualquier otra que corresponda al Consejo de Universidades y no esté expresamente atribuida a una de las Comisiones. *(Artículo 12.2 Reglamento.)*

MESA DEL PLENO

Corresponden a la Mesa del Pleno las siguientes **funciones**:

a) Coordinar e impulsar las tareas de las distintas Comisiones del Consejo de Universidades, elaborando el calendario de sesiones y el orden del día del Pleno.

b) Establecer el plan general de actividades de la Secretaría General para su consideración por el Pleno.

c) Ser oída para el nombramiento de Secretario general y Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

d) Distribuir, a propuesta del Secretario general, los asuntos de competencia del Consejo de Universidades entre el Pleno y las Comisiones, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

e) Cualquier otra que le atribuya el Pleno. (*Artículo 16.2 Reglamento.*)

COMISION COORDINACION Y PLANIFICACION

Corresponden a la Comisión de Coordinación y Planificación las siguientes **funciones**:

a) Informar sobre la creación y supresión de las Universidades, oída la Comisión Académica.

b) Informar sobre la creación de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, oída la Comisión Académica.

c) Informar sobre la creación y supresión de Institutos Universitarios, oída la Comisión Académica.

d) Informar sobre la aprobación de nuevos Centros de Universidades privadas, oída la Comisión Académica.

e) Informar sobre el número de Centros y las exigencias, materiales y de personal, mínimas que deban reunir las Universidades para su reconocimiento.

f) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

g) Establecer los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

h) Informar sobre los Convenios de adscripción a las Universidades, como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

i) Informar sobre las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia y la investigación de la medicina y la enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran, oída la Comisión Académica.

j) Proponer las disposiciones necesarias para coordinar las actividades deportivas de las Universidades españolas, con el fin de asegurar su proyección internacional. (*Artículo 13.2 Reglamento.*)

COMISION ACADEMICA

Corresponde a la Comisión Académica las siguientes **funciones**:

a) Establecer módulos objetivos sobre la capacidad de los Centros en orden al acceso de los estudiantes a los mismos y a los distintos ciclos de enseñanza, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

b) Proponer al Gobierno las normas básicas sobre creación y supresión de Departamentos Universitarios.

c) Elevar al Pleno, para su remisión al Gobierno, propuesta sobre los títulos que deban tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación.

d) Informar sobre las condiciones generales para homologación de títulos expedidos por las Universidades privadas, oída la Comisión de Coordinación y Planificación.

e) Determinar los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios cursados en Centros académicos españoles o extranjeros, a efectos de la continuación de dichos estudios.

f) Informar sobre las condiciones de homologación de los títulos extranjeros.

g) Proponer al Gobierno criterios para la obtención del título de Doctor.

h) Homologar los títulos de Doctor cuyas denominaciones no se correspondan con las de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

i) Eximir a Doctores, en atención a sus méritos, de los requisitos establecidos en los artículos 38.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

j) Informar sobre la contratación por las Universidades, con carácter permanente, de Profesores asociados de nacionalidad extranjera.

k) Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlos periódicamente y asegurar su publicidad.

l) Determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias, a los fines de lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

m) Informar sobre los proyectos de normas, elaborados por los Consejos Sociales, que regulan la permanencia en la Universidad.

n) Proponer, a las Universidades, las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ñ) Elegir los miembros que han de formar parte de la Subcomisión de Disciplina, a los fines de lo establecido en los artículos 44.2 y 49.4 de la Ley de Reforma Universitaria.

o) Elegir los miembros de la Subcomisión de Reclamaciones, a los fines de lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley de Reforma Universitaria. (*Artículo 14.2 Reglamento.*)

SUBCOMISIONES

— **De Disciplina** (Com. Académica): competente por la adopción de propuestas relativas a la separación del servicio de funcionarios docentes y de funcionarios de administración y servicios.

— **De Reclamaciones** (Com. Académica): para atender reclamaciones relativas a concursos de profesorado, una vez agotada la vía interna de la Universidad (art. 43.3 LRU).

PONENCIAS

Al día de hoy se han constituido las siguientes Ponencias con carácter institucionalizado:

Comisión de Coordinación y Planificación

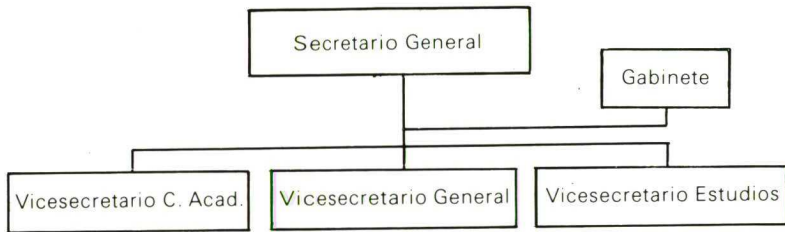
— Tasas

Comisión Académica

- Profesorado
- Areas de Conocimiento
- Centros
- Planes de Estudio I (Ciencias)
- Planes de Estudio II (Humanidades)
- Alumnado

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ESTRUCTURA



FUNCIONES

SECRETARIO GENERAL

Corresponden al Secretario General las siguientes **funciones**:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto y la Memoria anual de Consejo de Universidades.
- b) Elaborar el plan anual de estudios y publicaciones de Secretaría General y dirigir el funcionamiento de sus servicios.

c) Asistir, sin derecho a voto, si no es miembro del Consejo de Universidades, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y cualquier otro órgano del Consejo, levantando acta de las mismas y de los acuerdos adoptados, certificando y notificando los mismos a los Organismos competentes o interesados en el procedimiento.

d) Asegurar la publicación en todas las Universidades de las convocatorias de los concursos públicos para la contratación de Ayudantes prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

e) Organizar, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión Académica, los sorteos de los Profesores de Universidad que han de formar parte en las Comisiones previstas en los artículos 35.3, 36.3, 37.3, 38.3 y 39.3 de la Ley de Reforma Universitaria, elevando a la Comisión Académica para su resolución las reclamaciones que se formulen, levantando acta de los resultados.

f) Recibir las comunicaciones de los nombramientos realizados por los Rectores a efectos de su inscripción en el Registro del Personal de los Cuerpos respectivos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

g) Elaborar las relaciones del profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Universidad y a las distintas áreas de conocimiento científico, asegurando su publicidad.

h) Remitir a las Universidades para su conocimiento, y asegurar su publicidad, los planes de estudio y los programas del doctorado de cada una de ellas.

i) Establecer un fichero de tesis doctorales y publicar una relación anual de las que hayan sido declaradas aptas.

j) Cualquier otra que le asigne el Pleno o su Mesa. (*Artículo 17.2 Reglamento.*)

GABINETE

- a) Asistencia a la Secretaría General.
- b) Elaboración de informes.
- c) Atención a las relaciones institucionales.
- d) Seguimiento de relaciones internacionales.

VICESECRETARIA GENERAL

A esta Subdirección General **le compete:**

1. La asistencia al Secretario general en el ejercicio de sus funciones.
2. La coordinación de las unidades de la Secretaría General y las relaciones entre ésta y los demás órganos del Consejo de Universidades.
3. La gestión económica, presupuestaria, de personal y de régimen interior de los órganos del Consejo.
4. La gestión administrativa en materia de profesorado, que sea competencia del Consejo.
5. La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos interpuestos ante el Consejo, con independencia del órgano que haya de resolverlos.
6. Cuantas actuaciones, en el orden administrativo, le encomiende el Secretario general. (*Artículo 2.2 Real Decreto 1.212/85.*)

VICESECRETARIA DE COORDINACION ACADEMICA

A esta Subdirección General le **compete:**

1. La asistencia al Secretario general en relación con las atribuciones de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.
2. La realización de los estudios e informes técnicos que sean oportunos para la actuación de la Comisión de Coordinación y Planificación del propio Consejo.
3. La asistencia a dichas Comisiones en la gestión y tramitación de los asuntos de su competencia. (*Artículo 2.3 Real Decreto 1.212/85.*)

VICESECRETARIA DE ESTUDIOS

A esta Subdirección General le **compete:**

1. La realización de los estudios de base y otras investigaciones en materia de enseñanza superior que le encomienden los órganos del Consejo en el ejercicio de sus competencias.
2. La coordinación de los estudios que se realicen por cuenta del Consejo de Universidades.
3. La adquisición y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales, así como la organización de su utilización general.
4. La planificación y redacción de boletines de información y publicaciones análogas.

5. El tratamiento informático y estadístico de la información en materia de educación superior, que sea competencia del Consejo de Universidades, en colaboración con los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia. (*Artículo 2.4 Real Decreto 1.212/85.*)

INFORMACIONES DE UTILIDAD

Direcciones y teléfonos

Sede del **Consejo de Universidades** y su **Secretaría General**:

Ciudad Universitaria, s/n. 28040 Madrid.

Teléfono centralita: (91) 449 77 00.

Teléfonos: Secretaría General 449 66 82

Gabinete 449 74 37

Vicesecretaría General 449 66 78

Vicesecretaría Coordinación Académica 449 66 65

Vicesecretaría de Estudios 449 66 75

